

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2862-1PO3-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Vidal Llerenas Morales.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de noviembre de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de noviembre de 2011.
7. Turno a Comisión.	Presupuesto y Cuenta Pública

II.- SINOPSIS

Definir el concepto de asociaciones público privadas. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, deberán presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Coordinación Intersecretarial para su inclusión al proyecto de Presupuesto de Egresos los proyectos de asociaciones público privadas, así como determinar los montos correspondientes en los casos de presupuestos plurianuales. Considerar las previsiones de gasto público necesarios para cubrir los proyectos de asociaciones público privadas en la programación y presupuestación del gasto público.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 74 fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de Artículos de Instrucción, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Iniciativa que reforma y adiciona la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al tenor de la siguiente</p> <p>Artículo primero. Se reforma y adiciona el párrafo IV del artículo 2, se adicionan los incisos I, II y III con un subíndice del artículo 5, se adiciona un segundo párrafo del artículo 7, así como también se adiciona un inciso IV del artículo 24 y un octavo del artículo 32, se adiciona un subíndice c), al inciso I del artículo 34, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I a III...</p> <p>IV. Asociaciones Público Privadas: como el marco jurídico para formalizar las asociaciones de la Administración Pública Federal (APF) con particulares para la prestación de servicios, incluidos aquellos en los que se requiera construir infraestructura. Mediante esquemas de financiamiento distintos a los contemplados por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, así como por la de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público. A través de las asociaciones público privadas se pretende impulsar el desarrollo de nuevos proyectos de infraestructura, incentivar la inversión, atender necesidades sociales, fomentar el empleo y crecimiento económico de manera más ágil.</p> <p>V. Auditoría: la Auditoría Superior de la Federación</p>

IV a LVII. ...

...

Artículo 5.- La autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, comprende:

I. ...

a) a f) ...

No tiene correlativo

II. ...

a) a c) ...

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e) y f) de la fracción anterior, y

III. ...

VI a LVIII...

Artículo 5.

I. En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, conforme a las respectivas disposiciones constitucionales, las siguientes atribuciones:

a) a la f)...

g) Presentar a la secretaría y a la coordinación intersecretarial para su inclusión al proyecto de Presupuesto de Egresos los proyectos de asociaciones público privadas, así como determinar los montos correspondientes en los casos de presupuestos plurianuales.

II. En el caso de las entidades, conforme a las respectivas disposiciones contenidas en las leyes o decretos de su creación:

a) a la c)...

d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e),f) y **g)** de la fracción I del presente artículo.

III. En el caso de los órganos administrativos desconcentrados con autonomía presupuestaria por disposición de ley, las

<p>a) a c) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 7.- <i>Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.</i></p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I De la Programación y Presupuestación</p> <p>Artículo 24.- ...</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 32.- ...</p> <p>...</p>	<p>siguientes atribuciones:</p> <p>a) a la c)...</p> <p>d) Ejercer las atribuciones a que se refieren los incisos d), e),f) y g) de la fracción I del presente artículo.</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>Asimismo las dependencias coordinadoras de sector serán las responsables de la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación de las asociaciones público privadas.</p> <p>Artículo 24. La programación y presupuestación del gasto público comprende:</p> <p>I. al III...</p> <p>IV. Las previsiones de gasto público necesarios para cubrir los correspondientes a los proyectos de asociaciones público privadas,</p> <p>Artículo 32</p> <p>...</p>
--	---

<p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>I y II. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 34.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>En el proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán incluir las erogaciones plurianuales para asociaciones público privadas para el año en cuestión y las erogaciones aprobadas en ejercicios anteriores.</p> <p>Artículo 34. Para la programación de los recursos destinados a programas y proyectos de inversión, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento, sujetándose a lo establecido en el Reglamento:</p> <p>I. Contar con un mecanismo de planeación de las inversiones, en el cual:</p> <p>a)...</p> <p>b)...</p> <p>c) Se establezcan los programas y proyectos de inversión de</p>
---	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>II a IV. ...</p>	<p>asociaciones público privadas</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establecerá un plazo de tres meses, a partir de la aprobación del presente decreto, para que se incluya en los informes trimestrales sobre la Situación Económica, las Finanzas y la Deuda Pública, la situación correspondiente a las asociaciones público privadas, donde se incluya obra, servicio, presupuesto y dependencia o entidad responsable. Dicha información será pública y se podrá consultar por Internet.</p> <p>Tercero. La Comisión Intersecretarial, dará seguimiento para que las acciones del presente decreto se implementen, de manera particular en lo relativo a las asociaciones público privadas, estará conformada principalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos SNC y la Secretaría de la Función Pública.</p>

LAL